



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 078-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de marzo de 2025.- Las 10h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Acta de Sorteo Nro. 068-11-03-2025-SG, que conforme lo certifica el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de marzo de 2025, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, de la causa Nro. 078-2025-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de marzo de 2025, a las 23h55:

“(...) se recibe en los correos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com; un correo desde la dirección electrónica: guillermogonzalez333@yahoo.com, con el asunto: “Recurso Subjetivo Contencioso Electoral Binomio Presidencial” (...) al correo electrónico adjunta un (01) archivo en formato PDF (...)” (fs. 1-6).

- 1.2.** Una vez analizado el escrito (fs. 2-5 vta.) se advierte que el señor Francisco José Estarellas Solís, que dice comparecer en calidad de procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto, Listas 5-33, interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-3-2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- 1.3.** Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de marzo de 2025, a las 00h00:



"(...) se recibe en los correos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com; un correo desde la dirección electrónica: procurador2025@revolucionciudadana.com.ec, con el asunto: "**Recurso Subjetivo Contencioso Electoral**" (...) al correo electrónico adjunta tres (03) archivos en formato PDF (...) (fs. 7-12 vta.).

- 1.4. Una vez analizado el escrito (fs. 8-11 vta.) se advierte que es el mismo, en contenido y pretensión, ingresado electrónicamente, el 10 de marzo de 2025, a las 23h55, constante de fojas 2 a 5 de los cuerpos procesales, esto es, la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral, por el señor Francisco José Estarellas Solís, quien dice comparecer calidad de procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto, Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-3-2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 1.5. Conforme al acta de sorteo Nro. 068-11-03-2025-SG, de 11 de marzo de 2025, a las 10h;15 así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa identificada con el número 078-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 13-15).
- 1.6. El expediente de la causa ingresó al despacho del Juez sustanciador, el 11 de marzo de 2025, a las 11h17, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene quince (15) fojas (fs. 15).

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador, **avoco conocimiento** de la presente causa, presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, por tanto, hago saber que su tramitación se encuentra a mi cargo; y, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Francisco José Estarellas Solís, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito; al efecto:

- 1.1. Señale con precisión la(s) causal(es) del artículo 269 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su recurso.



- 1.2. Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

2. *Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, **anexar el nombramiento en original o copia certificada** (el énfasis me pertenece).*

Al respecto, el compareciente afirma ser: “Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto, Listas 5-33”; por lo tanto, deberá adjuntar el documento que acredita dicha calidad y legitimación para recurrir, en original o copia certificada por autoridad competente.

4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa** de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados (el énfasis me pertenece).*

5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.*

Respecto a la prueba, el recurrente deberá adjuntar los medios probatorios documentales que anuncia, conforme lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; así como, los documentos públicos o privados los presentará en originales o copias certificadas, según lo establece el artículo 160 del Reglamento *ibidem*; por lo que, se previene que las copias simples no tienen eficacia jurídica y no constituyen prueba.

Sin perjuicio de ello, se precisa que conforme el artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el recurso subjetivo contencioso electoral, este Tribunal resolverá por el mérito de los autos, para lo cual este juzgador requerirá al correspondiente órgano administrativo electoral la remisión del expediente.

- 1.3. Especifique con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.



- 1.4. Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s), conforme lo fundamentos del recurso interpuesto. Y, de ser el caso, precise de forma motivada en que causales y disposición legal sustenta su requerimiento de que: "(...) se proceda a rectificar los resultados numéricos materia del recurso para lo cual de ser el caso de dispondrá la revisión de las Urnas respectivas para establecer la verdad de los hechos; y, de ser el caso atendiendo al cumplimiento de los requisitos legales para ello, declarar las nulidades del caso".

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al señor Francisco José Estarellas Solís, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro de plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa.

TERCERO: (Entrega de expediente).- Se dispone al **Consejo Nacional Electoral**, en el **plazo de dos (2) días**, remita el expediente íntegro en original o copia certificada, que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-3-2025.

Además, el **Consejo Nacional Electoral**, en el **mismo plazo**, certifique la fecha que fue notificada la Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-3-2025, a la Alianza Revolución Ciudadana-Reto, Listas 5-33.

CUARTO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, para la sustanciación de la presente causa, por corresponder al proceso electoral "*Elecciones Generales 2025*", se tramitará en **plazos, es decir todos los días y horas**.

QUINTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general.tce.om@gmail.com y/o secretaria.general@tce.gob.ec; además, estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

SEXTO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asignese casilla contencioso electoral al señor Francisco José Estarellas Solís.



SÉPTIMO: (Designación de abogado y direcciones electrónicas).- Téngase en cuenta la autorización conferida por el recurrente, a favor del doctor Guillermo González O, como su patrocinador; así como las direcciones de los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com, que señala para recibir notificaciones.

OCTAVO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al señor Francisco José Estarellas Solís, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com
- Al **Consejo Nacional Electoral** en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en:
 - Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
santiagoavallejo@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
 - En la casilla contencioso electoral Nro. 003

NOVENO: (Secretaría).- Actúe el magister Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

CERTIFICO.- Quito, D.M., 12 de marzo de 2025.

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
KSA



